

¿Qué estamos cambiando con los estatutos?

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	CAMBIOS
<p>ARTICULO 1. Constitúyase una Asociación Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N°2.757, del año 1981, que se denominará “COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE CHILE A.G., en adelante indistintamente “COLMEVET A.G.” o “COLEGIO”. De conformidad con tales normas, esta Asociación es la sucesora legal de la institución denominada “Colegio Médico Veterinario de Chile”, creado por Ley N° 11.901, de 1955.</p>	<p>El “COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.” en adelante indistintamente también “Colmevet” o “Colegio”, es una entidad de duración indefinida cuya organización y funcionamiento se regirán por las normas del Decreto Ley N°2757 de 1969, sus modificaciones, normas complementarias y las disposiciones que a continuación se consignan. Para todos los efectos, el Colegio es sucesor legal y continuador de la institución denominada “Colegio Médico Veterinario de Chile”, creado por Ley N° 11.901 de 1955.</p>	<p>-Se agrega duración indefinida. -Se amplía normas que regulan la A.G. - Se reemplaza “Colmevet A.G.” por “Colmevet”.</p>
<p>ARTICULO 2. El objeto del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será promover el perfeccionamiento profesional, ético y científico de sus miembros, velar por el desarrollo de las Ciencias Médico Veterinarias y por el prestigio y prerrogativas de la profesión de Médico Veterinario, mantener la disciplina entre sus asociados, prestar protección y otorgar servicios a éstos y velar por el prestigio y dignificación de la profesión, procurando el reconocimiento social de la misma. Igualmente será propósito del Colegio desarrollar y desplegar acciones tendientes a la difusión y promoción de la protección del medio ambiente, de la salud pública de la población, de la salud y bienestar animal y su preocupación por la seguridad alimentaria de la población y el desarrollo sustentable de la producción animal. Del mismo modo, será objetivo del Colegio el desarrollo y promoción de procesos de acreditación institucional, certificación profesional y homologación curricular en el ámbito de la medicina veterinaria. La realización de los objetivos del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, así como de cada uno de los médicos veterinarios colegiados.</p>	<p>El objetivo principal del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será promover el perfeccionamiento profesional, ético y científico de sus miembros, velando por el desarrollo de las Ciencias Médico Veterinarias, por el prestigio y prerrogativas de la profesión de Médico Veterinario y por su reconocimiento en la sociedad y su sistema de salud pública.</p> <p>Se consideran fines sociales de la asociación gremial: la protección del medio ambiente, de la salud pública y seguridad alimentaria de la población, la salud y bienestar animal, el desarrollo sustentable de la producción animal y, además, la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.</p> <p>Se consideran fines académicos y profesionales de la asociación gremial, el desarrollo y promoción de: procesos de acreditación institucional de las distintas categorías de centros médicos veterinarios en general, normas y procesos de certificación profesional y la homologación curricular en el ámbito de la medicina veterinaria.</p> <p>La realización de los objetivos del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de (i) la Mesa Directiva Nacional, (ii) el Consejo Nacional y (iii) los Consejos Regionales, así como de cada uno de los médicos veterinarios colegiados, los cuales en conjunto velarán por llevar a la práctica dichos objetivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ordena el párrafo por fines, agrupándolos en objetivo principal (los veterinarios), fines sociales (áreas o ámbito de acción de la profesión) y académicos. - Se elimina “mantener la disciplina entre sus asociados” - Todos los estamentos, incluso el médico veterinario, son parte del esfuerzo por cumplir estos fines.

<p>ARTICULO 3. El domicilio del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será la ciudad de Santiago, no obstante lo cual podrá establecer y mantener oficinas en cualquier ciudad del país. Su duración será indefinida.</p>	<p>El domicilio del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será la ciudad de Santiago, no obstante, podrá establecer y mantener sedes en cualquier ciudad del país y su duración será indefinida.</p>	<p>Se debe eliminar la duración, ya que se encuentra señalada en el artículo primero, pero, por sobre todo, porque no tiene relación con la facultad de abrir sucursales. (Cambio rechazado por el Consejo)</p>
<p>ARTICULO 4. Podrán formar parte del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., los siguientes médicos veterinarios: a) Los que hayan obtenido el Título de Médico Veterinario en cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado de Chile. b) Aquellos que habiéndose titulado en alguna universidad extranjera, obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título profesional, conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>De la solicitud de colegiatura a la Asociación Gremial. -</p> <p>Requisitos de postulación. -</p> <p>Podrán pedir su colegiatura aquellas personas que: (i) cuenten con un título profesional de médico veterinario emitido por una universidad profesional reconocida por el Estado o bien; (ii) cuenten con un título profesional emitido por una universidad en el extranjero y homologado en el país según la legislación vigente.</p> <p>Forma de postular. -</p> <p>El interesado deberá elevar solicitud formularia a través de los mecanismos que disponga el Consejo Nacional, adjuntando antecedentes que se le soliciten, los que al menos darán cuenta de su identidad, título profesional, año de obtención del título profesional, institución que lo otorgó, su actual domicilio, datos de contacto y, su compromiso a cumplir fielmente estos estatutos y el Código de Ética profesional, declarando conocerlos y entenderlos.</p> <p>La solicitud de ingreso podrá ser rechazada por: (a) no cumplir con los requisitos formales de toda solicitud, señalando mediante una observación el reparo, para permitir que el interesado corrija o subsane el defecto y/o; (b) por carecer el postulante de idoneidad ética, resolución que tomará el Consejo Nacional según sus atribuciones y de acuerdo con estos estatutos.</p> <p>Se entenderá por idoneidad ética que el postulante no se encuentre sancionado por sentencia firme y ejecutoriada emanada de un tribunal nacional o internacional que ejerza jurisdicción por haber incurrido en conductas reñidas a la ética médico veterinaria.</p> <p>Registro del nuevo socio. -</p>	<p>Se ordena el proceso de asociación al Colegio.</p>

	<p>Todo socio tiene derecho recibir un comprobante idóneo de su afiliación y número de registro e información sobre el Consejo Regional que sea competente en atención a su domicilio.</p>	
<p>ARTICULO 5. El COLMEVET reconoce las siguientes categorías de socios: a) Activos, que son todos los miembros del Colegio Médico Veterinario de Chile creado por la Ley N° 11.901, y además, los médicos veterinarios que presenten solicitud de inscripción al Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., la que debe ser aprobada por la Mesa Directiva Nacional y que no tengan una mora superior a seis meses en sus obligaciones estatutarias. b) Honorarios, que son aquellos socios activos que hayan ejercido la profesión de Médico Veterinario por cincuenta años de titulado, adquiriendo la calidad de tal en forma automática al cumplirlos, quedando relevados del pago de cuotas. c) Eméritos, toda persona que se haya destacado por su gran aporte al desarrollo de la actividad científica, gremial, o social de la medicina veterinaria chilena y cuyo nombramiento deberá ser aprobado por a lo menos dos tercios de los Consejeros Nacionales en ejercicio.</p>	<p><u>Activo:</u> Todos los miembros del Colegio Médico Veterinario de Chile creado por la Ley N° 11.901 y, además, los médicos veterinarios que hayan elevado solicitud de inscripción al Colegio Médico Veterinario de Chile A.G y, ésta haya sido aprobada de conformidad a los presentes estatutos.</p> <p>b. <u>Moroso:</u> Los miembros activos que presenten una mora en sus obligaciones patrimoniales con el Colegio Médico Veterinario igual o mayor a tres meses, quedando por esa circunstancia inhabilitados de ejercer derecho a voto en asamblea ordinaria y extraordinaria, asimismo no podrán postular ni ejercer cargos -sean o no de representación- dentro de la asociación gremial.</p> <p>El Consejo Nacional podrá aprobar por la mayoría de sus miembros, convenios y modalidades de carácter general y despersonalizados con objeto de permitir a socios morosos regularizar su situación patrimonial, en caso de acreditar casos urgentes tales como: cesantía, gastos elevados de salud y otros que se estimaren pertinentes para estos efectos.</p> <p>c. <u>Honorarios:</u> Aquellos socios activos que tengan una colegiatura continua, sin sanciones éticas, de treinta y cinco años, adquiriendo la calidad de tal en forma automática al cumplirlos, quedando relevados del pago de cuotas.</p> <p>d. <u>Eméritos:</u> Todo Médico Veterinario que se haya destacado por su gran aporte al desarrollo de la actividad científica, gremial, o social de la medicina veterinaria chilena y cuyo nombramiento deberá ser elevado por decisión unánime de cualquier Consejo Regional vigente, para ser aprobado por cuatro quintos del Consejo Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los activos comprenden los afiliados por ley y por su voluntad. - Los morosos son activos que tienen deuda con el Colmevet. Se redujo a tres meses. No pueden ejercer derechos ni tener cargos de representación. Se entrega facultad al Consejo Nacional para realizar convenios de pagos. - Los Honorarios, categoría que emana por los años de titulado, han sido adaptados a la nueva realidad, en la cual la afiliación no es obligatoria. Por ello, la categoría se obtiene por años de afiliación. De todas maneras existe cláusula transitoria que mantiene la regulación anterior para los afiliados por ley. - Se modifica el proceso de socio emérito por uno más estricto.
<p>ARTICULO 6. El Consejo Nacional estará compuesto por miembros consejeros correspondientes a cada uno de los Consejos Regionales a que se refiere el artículo 15. En cada Consejo Regional se elegirá un Consejero Nacional a excepción</p>	<p>Se compondrá de un consejero electo por la directiva de cada Consejo Regional que: (a) se encuentre constituido conforme a estos estatutos; (b) se encuentre funcionando de conformidad a la normativa interna del</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina centralismo. Un Consejo Regional, un Consejero Nacional. - Se debe comunicar de inmediato el subrogante.

<p>de la Región Metropolitana en que se elegirán cinco. Los Consejeros Nacionales serán de elección popular al igual que la Directiva Regional y representarán a su Consejo respectivo en el Consejo Nacional. En caso de que un Consejero Nacional no pudiere asistir a una reunión del Consejo Nacional, podrá ser reemplazado con todas sus atribuciones por un miembro de la Mesa Directiva Regional designado para este efecto, debiendo acreditar por escrito el nombramiento.</p>	<p>Colegio, especialmente los presentes estatutos y; (c) presente una antigüedad mayor a doce meses¹.</p> <p>Cada consejero electo deberá además tener designado un consejero subrogante por el Consejo Regional respectivo, quien deberá cumplir - desde luego- con los requisitos legales y estatutarios para asumir el cargo de Consejero Nacional.</p>	
<p>ARTICULO 7. Los Consejeros Nacionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.</p>	<p>Los Consejeros durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se eleva a tres años y se limita reelección.
<p>ARTICULO 8. La Asamblea Regional, por mayoría simple de los asistentes y en sesión expresamente convocada para ese efecto, podrá destituir de su cargo al Consejero Nacional que los represente, por falta de confianza, sanciones de carácter ético, inasistencias reiteradas a reuniones del Consejo Nacional o falta de representación. En caso de destitución, la misma Asamblea, por mayoría simple de los asistentes, deberá nombrar al nuevo Consejero Nacional y comunicarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la Mesa Directiva del Consejo Nacional.</p>	<p>Eliminado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina la facultad de la asamblea regional para descabezar al Consejero Nacional. - La directiva escoge al Consejero Nacional. Luego, puede comunicarle el fin de sus servicios (las cosas se hacen como se deshacen). - Los socios pueden controlar a la directiva a través de la Asamblea y el Tribunal de Ética
<p>ARTICULO 9. Tendrán condición de electores los socios honorarios y los socios activos que se encuentren al día en el pago de las cuotas durante los últimos seis meses anteriores al evento electoral.</p> <p>Para poder ser candidato a cargos del Colegio se requiere tener una antigüedad de al menos doce meses de colegiatura anterior al acto eleccionario y encontrarse al día en el pago de las cuotas durante al menos los últimos seis meses anterior al mismo. No podrá ser candidato el colegiado que aún cumpliendo con los requisitos anteriores haya sido objeto de las sanciones consignadas en las letra c y d del art. 31 del</p>	<p>Se compondrá de un consejero electo por la directiva de cada Consejo Regional que: (a) se encuentre constituido conforme a estos estatutos; (b) se encuentre funcionando de conformidad a la normativa interna del Colegio, especialmente los presentes estatutos y; (c) presente una antigüedad mayor a doce meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la propuesta, tienen condición de electores los socios sin deudas. - Para ser electo, se exige además que el Consejo Regional esté funcionando normalmente. - Se mantiene antigüedad y se redacta mejor la idoneidad ética.

¹ Ver cláusula segunda transitoria.

<p>presente Estatuto o recibido tres o más amonestaciones escritas.</p>		
<p>ARTICULO 10. Los Consejeros Nacionales elegidos por los Consejos Regionales, constituirán el Consejo Nacional del Colegio. Si se produjere la vacancia de algún cargo de Consejero Nacional, faltando más de cuatro meses para que se complete el período reglamentario, el Consejo Nacional convocará a elecciones a los colegiados del Consejo Regional correspondiente, de acuerdo a la forma establecida en el Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cada consejero electo deberá además tener designado un consejero subrogante por el Consejo Regional respectivo, quien deberá cumplir - desde luego- con los requisitos legales y estatutarios para asumir el cargo de Consejero Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los Consejeros Nacionales son electos por la directiva del Consejo regional. - No existe vacancia, ya que cada Consejero Nacional ha sido electo con un subrogante. - De encontrarse imposibilitados para el cargo, basta que la directiva regional elija un nuevo Consejero Nacional.
<p>ARTICULO 11. El Consejo Nacional se compondrá de los miembros elegidos en la forma señalada en el Artículo 7 de estos Estatutos. En su primera Sesión, el Consejo Nacional elegirá en forma separada y por mayoría de votos de sus Consejeros asistentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Prosecretario y un Director, que lo serán también del Colegio. El Presidente tendrá la representación legal del Colegio con facultad de delegar. Los cargos de elección indicados serán servidos gratuitamente. El Consejo Nacional podrá designar asimismo, un Gerente del Colegio, cargo que podrá recaer en una persona extraña al Colegio y que podrá o no ser remunerado.</p>	<p>En la primera sesión, los Consejeros Regionales serán convocados y elegirán en forma separada y por mayoría de votos, una Mesa Directiva Nacional, la que se considerará parte del Consejo Nacional y será inscrito y actuará como Directorio de la asociación gremial ante terceros, registrándose como tal en el registro público que exija la ley.</p> <p>γ</p> <p>El Consejo Nacional deberá contar con un Gerente Nacional, quien procurará la correcta ejecución de las decisiones y acuerdos que decida el Presidente, el Consejo Nacional y las Asambleas. Para estos efectos la Directiva Nacional propondrá una terna, cargo que será decidido por el Consejo Nacional.</p> <p>Para ello, se le investirá de poderes suficientes de administración general y representación ante terceros, sean instituciones públicas o privadas.</p> <p>El cargo puede ser remunerado y es de exclusiva confianza de la Mesa Directiva Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se separa el Consejo Nacional y la Mesa Directiva. - La Mesa Directiva es escogida por el Consejo Nacional, por una lista conformada por socios, siendo indiferente si son directores o consejeros. Sin perjuicio de ello, el Consejo Nacional decidió que para sesionar <i>“deberá contar con al menos la mitad de los Consejeros Nacionales para sesionar y, de ellos, al menos un tercio deben formar parte de la Mesa Directiva Nacional”</i> - La Mesa Directiva actuará como Directorio ante terceros, con todas las facultades. - La Gerente Nacional se escoge de una terna confeccionada por la Mesa

		<p>Directiva y decidida por el Consejo Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Gerente Nacional es de exclusiva confianza, por lo que puede ser removido. <p><i>Se recomienda que se reformule la "representación de ambos sexos" que debe tener cada lista, por "procurar representación femenina".</i></p>
<p>ARTICULO 12. La Mesa Directiva del Consejo Nacional, permanecerá en funciones el tiempo de duración del citado Consejo.</p>	<p>Cláusula transitoria: Advirtiendo la existencia de directorios regionales con distintos plazos de vigencia y periodos de elecciones, se convocará a elecciones en todos los Consejos Regionales vigentes a la fecha a inicios del mes de diciembre de 2018, debiendo llevarse las respectivas elecciones bajo las reglas de estos estatutos durante los meses de diciembre 2018 y enero 2019 y, convocándose a los directores de Consejo Regional electos a sesión de conformación de Mesa Directiva Nacional para marzo de 2019.</p>	<p>Esto se eliminó. Ahora tanto la mesa directiva como el consejo nacional durarán tres años. Para lograr lo anterior, se estipuló una "cláusula transitoria" con objeto de armonizar los periodos de elección.</p>
<p>ARTICULO 13. El Consejo Nacional podrá celebrar Sesión con la mayoría de sus Consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, salvo en los casos en que los presentes Estatutos determinen una mayoría especial para la adopción de determinados acuerdos. La inasistencia de un Consejero a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante un año, sin justificación, a juicio del Consejo Nacional, habilitará a éste para declarar vacante el cargo. La decisión que adopte el Consejo Nacional a este respecto deberá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los consejeros en ejercicio. El Consejo Regional correspondiente deberá elegir un nuevo Consejero Nacional de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Estatuto.</p>	<p>El Consejo Nacional deberá contar con al menos la mitad de los Consejeros Nacionales para sesionar y, de ellos, al menos un tercio deben formar parte de la Mesa Directiva Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional deberá contar con al menos dos tercios de los Consejeros Nacionales para sesionar y, al menos dos miembros de la Mesa Directiva Nacional.</p> <p>La inasistencia a tres o más sesiones consecutivas o seis dentro de un año, tendrá como efecto que el Consejo Nacional declare la vacancia del cargo. El Consejo Regional pertinente o en su caso la Mesa Directiva Nacional deberán elegir o designar a un nuevo Consejero Nacional para integrar la vacante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La modificación permite que miembros de la Mesa Directiva Nacional pierdan sus cargos por declaración de vacancia del Consejo Nacional.
<p>ARTICULO 14. Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional: a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Médico Veterinario y por el regular y correcto ejercicio profesional de sus socios; b) Velar por el cumplimiento de la ética profesional de Médico Veterinario en</p>	<p>De las funciones y facultades del Consejo Nacional y Regional. -</p> <p>El Consejo Nacional y los Consejos Regionales deberán tomar las medidas pertinentes para cumplir con el objeto y las finalidades de la Asociación Gremial y las normas que los regulan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Nacional pasa a tomar un rol de supervigilancia del Colegio. - Varias de las otras facultades se encuentra implícitas en la ley y no

el ejercicio de esa profesión por parte de sus socios; c) Prestar protección a los miembros del Colegio dentro del ámbito del ejercicio profesional. d) Ejecutar conjuntamente con la Mesa Directiva Nacional las directrices emanadas del propio Consejo Nacional. e) Denunciar a los Tribunales de Justicia el ejercicio ilegal de la profesión de Médico Veterinario. f) Ilustrar a los socios, previa realización de encuestas o por otros medios, acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de Médico Veterinario y todo lo que se relacione con los niveles de oferta ocupacional. g) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Médico Veterinario y representar a esas autoridades las aspiraciones de sus socios. h) Administrar y disponer de los bienes del Colegio. Para enajenar y gravar bienes raíces se requerirá acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, citado para el efecto, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en ejercicio. i) Proponer a la Asamblea General la eliminación de socios del registro en virtud de las siguientes causales: 1.- No acatar los presentes estatutos o los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales del Colegio o por el Consejo Nacional. 2.- Tener una conducta profesional incompatible con los principios de ética que apruebe el Consejo Nacional. 3.- Encontrarse atrasado en más de un año en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales aprobadas de conformidad a estos Estatutos. 4.- Menoscabar el prestigio del Colegio o de sus organismos directivos, en forma de que a juicio del Consejo Nacional, resulten actitudes incompatibles con la calidad de socio del Colegio. j) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, leyes, reglamentos y ordenanzas u otro tipo de disposiciones de carácter legal y que digan relación con los estudios o el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario. k) Recibir y fallar las apelaciones de resoluciones éticas provenientes de los Consejos

Para ello debe el Consejo Nacional deberá velar por:

- a. Procurar se lleve la contabilidad al día y confeccionar un Balance contable Anual con objeto de rendir cuenta ante la asamblea ordinaria nacional y regional.
- b. Procurar se lleve un registro de socios al día y tomar las medidas necesarias para permitirles o exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Convocar a asamblea cuando sea necesario o deba hacerlo y cumplir sus acuerdos cuando corresponda, todo en conformidad a estos estatutos
- d. Admitir a trámite denuncias por la conducta profesional de sus asociados, tramitarlas en conformidad a la ley, estos estatutos y el reglamento pertinente y, cuando corresponda, acatar y hacer cumplir las decisiones del Tribunal de Ética.
- e. Contratar personal, constituir comisiones o encargar asesorías cuando sea necesario para el mejor cumplimiento del objetivo y las finalidades del Colegio.
- f. Resolver sobre el ingreso y renuncia de socios, en conformidad a lo prevenido en estos estatutos.
- g. Fijar valores respecto de los servicios o productos que pueda ofrecer la asociación gremial.
- h. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Colegio.
- i. Supervisar el funcionamiento de los Consejos regionales, promoviendo su integración y actuar armónico con el Consejo Nacional.

En caso de caer la directiva regional en abandono de deberes, ya sea por no cumplir con las exigencias administrativas, por caer la colegiatura regional por debajo de veinte socios activos o bien, por perder la directiva la idoneidad ética o incurrir en incumplimientos reiterados de sus obligaciones patrimoniales, el Consejo Nacional decidirá por mayoría

requieren mención en los estatutos. Otras deben ser eliminadas por estar en el ámbito de la tuición ética.

- Los Consejos Regionales tienen mayor autonomía respecto de los fondos que tienen a su disposición.

Regionales. l) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión y que sean de relevancia nacional. m) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio y rendir cuenta de su administración mediante una Memoria y Balance Anuales, que comprenderán el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. n) Crear y mantener revistas científicas y otras publicaciones, en todo tipo de medios de comunicación; premios a obras científicas y memorias en ciencias veterinarias; estímulos y premios a instituciones o personas; promover medios de desarrollo cultural; participar en proyectos públicos o privados de investigación y desarrollo, sean o no concursables; promover y realizar cursos de perfeccionamiento y capacitación. o) Discernir, con el voto conforme de al menos los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, los premios, galardones o recompensas, que se discernan en razón de obras, estudios o proyectos a favor del progreso del país y de la profesión de Medicina Veterinaria. p) Dictar normas de carácter general, con el voto de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario por parte de los socios del Colegio. q) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales, con facultades hasta para intervenir a esos organismos. r) Proponer a la Asamblea General las medidas administrativas y financieras que se deba adoptar para el buen funcionamiento del Colegio. s) Convocar a ampliados nacionales, regionales o por especialidades, a fin de recoger la opinión de dirigentes y/o colegiados sobre la marcha del Colegio, la definición de políticas o sobre cualquier otra materia. Los ampliados nacionales deberán ser convocados cuando lo pidan, a lo menos, la mitad de los Consejos Regionales en ejercicio. t) Nombrar comisiones asesoras permanentes y especiales para abocarse a las materias específicas que se le señale. Un reglamento determinará la composición y funcionamiento de las

absoluta designar un representante y convocar a la asamblea regional extraordinaria para efectos de votar una nueva directiva y, en su caso, decidir la intervención del Consejo Regional, hasta que existan socios interesados idóneos para los cargos.

Se entenderá por “abandono de deberes” la dilación o negativa injustificada para ejecutar acuerdos válidamente adoptados por la Mesa Directiva, el Consejo Nacional y/o la asamblea.

j. Relevar del pago de cuota a los socios que se encuentren desempeñando cargos ad honorem en beneficio exclusivo del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G, actividad que debe estar asociada a plazos y funciones específicas, y proponer a la asamblea beneficios en las obligaciones patrimoniales de los socios nuevos o con antigüedad menor a 24 meses.

k. Los Consejos Regionales deberán cumplir con las letras a, b, c, y d. Deberán respetar los lineamientos administrativos que decida el Consejo Nacional y, podrán solicitar hasta el 70% del patrimonio que se recaude por concepto de cuotas de sus socios para desarrollar autónomamente actividades de su interés gremial regional. Sin perjuicio de ello, tendrán derecho a presentar proyectos al Consejo Nacional, administrarlos y rendir cuenta de sus resultados según corresponda.

Además, deberán convocar a elección de su directiva durante el mes de septiembre, tres meses antes del desarrollo de las elecciones regionales, informando de esto al Consejo Nacional, quien supervigilará el proceso. Para lo anterior deberán remitir los antecedentes de los postulantes, con objeto de revisar requisitos formales como idoneidad ética y situación patrimonial (calidad de socio activo y comportamiento previo).

<p>comisiones permanentes. u) Difundir las actividades del Colegio Médico Veterinario en las Escuelas de Medicina Veterinaria del país.</p>		
<p>ARTICULO 15. En cada región del país habrá un Consejo Regional, siempre que en su respectivo territorio regional se encontraren inscritos en el Colegio no menos de veinte Médicos Veterinarios. Si dentro de una región determinada no se encontrare inscrito en el Colegio el número de médicos veterinarios requeridos para constituir un Consejo Regional, estos médicos veterinarios dependerán del Consejo Regional que determine el Consejo Nacional, previa consulta con los afectados. En la Región Metropolitana, hará las veces de Consejo Regional la Mesa Directiva del Consejo Nacional. Cada uno de estos Consejos elegirá una Directiva integrada por cinco miembros que se encontraren inscritos en el respectivo Consejo. Esta norma no regirá respecto de la Región Metropolitana. Cada Consejo Regional podrá formar Agrupaciones Provinciales y/o Locales de acuerdo a la realidad geográfica de la región, al tipo de actividad desarrollada por los socios, y siempre que la conformen al menos 10 médicos veterinarios colegiados y al día en sus cuotas. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las características geográficas, el número de socios o cualquier otro antecedente lo justifique, a juicio exclusivo del Consejo Nacional, éste podrá crear dos o más Consejos en cada región, con el voto conforme de al menos 2/3 de los Consejeros Nacionales en ejercicio, autónomos entre sí, igualmente dependientes del Consejo Nacional y su composición y generación se regirán así mismo por el presente Título.</p>	<p><i>Consejo Regional</i></p> <p>En cada región del país podrá existir, al menos, un Consejo Regional.</p> <p>En las regiones que no exista un Consejo Regional vigente, podrán constituirlo un grupo de veinte médicos veterinarios que se reúnan en asamblea para este fin. En las que ya exista uno vigente, el Consejo Nacional deberá aprobarlo, teniendo presente las condiciones geográficas y urbanas del país, con objeto de lograr la asociatividad óptima entre los colegiados.</p> <p>En dicha sesión constitutiva y en cada elección consecuyente, deberán escoger de entre los comparecientes a tres socios que asumirán la dirección regional, decidiendo entre ellos el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán opcionalmente, elegir un Vicepresidente y un Director, en función de sus requerimientos y/o del número de socios activos de su región.</p> <p>En la misma sesión, deberán decidir un Consejero Nacional y un subrogante, cargos que serán compatibles con los otros cargos. Podrán comparecer médicos veterinarios no socios, quienes por ese acto se entenderá elevan solicitud de afiliación. De todo lo obrado se levantará acta, la que deberá ser suscrita por todos los comparecientes, remitiendo la directiva regional la referida acta al Consejo Nacional para analizar el cumplimiento de las formalidades requeridas como la afiliación de los comparecientes, según corresponda. Cualquier observación o rechazo del Consejo Nacional podrá ser subsanada dentro de 30 días hábiles, mediante nueva asamblea y acta. La aprobación exigirá reducir el acta a escritura pública, registrar el nuevo Consejo Regional y citar al representante del mismo y su subrogante al Consejo Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina equivalencia entre mesa directiva y consejo regional metropolitano. - El Consejo Nacional puede aprobar más de un Consejo Regional, cuando existan condiciones que así lo ameriten. El fin es que los Consejos Regionales se conviertan en unidades efectivas de asociación y encuentro entre los médicos veterinarios. - Se recomienda señalar que los cargos de director regional duren tres años y, que llevar elecciones en armonía con las del resto de los Consejos Regionales del país.
<p>ARTICULO 16. El Consejo Regional que cese en sus funciones deberá proclamar a los nuevos Consejeros Regionales elegidos y comunicarlo por escrito al Consejo Nacional del Colegio dentro de los tres días siguientes al término de la elección. El Consejo Nacional tendrá la facultad de declarar inhabilitada a</p>	<p>Supervisar el funcionamiento de los Consejos regionales, promoviendo su integración y actuar armónico con el Consejo Nacional.</p> <p>En caso de caer la directiva regional en abandono de deberes, ya sea por no cumplir con las exigencias administrativas, por caer la colegiatura regional por debajo de veinte socios activos o bien, por perder la directiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Nacional puede intervenir los Consejos Regionales que tengan problemas cotidianos.

<p>una Mesa Directiva de un Consejo Regional que no haya realizado sesiones regulares durante 12 meses consecutivos. La reactivación de una Mesa Directiva Regional declarada inhabilitada o la creación de un nuevo Consejo Regional, seguirá los procedimientos regulares del Estatuto, como si se tratara de un nuevo Consejo Regional.</p>	<p>la idoneidad ética o incurrir en incumplimientos reiterados de sus obligaciones patrimoniales, el Consejo Nacional decidirá por mayoría absoluta designar un representante y convocar a la asamblea regional extraordinaria para efectos de votar una nueva directiva y, en su caso, decidir la intervención del Consejo Regional, hasta que existan socios interesados idóneos para los cargos.</p> <p>Se entenderá por “abandono de deberes” la dilación o negativa injustificada para ejecutar acuerdos válidamente adoptados por la Mesa Directiva, el Consejo Nacional y/o la asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 17. Los Consejeros Regionales permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El quórum para celebrar Sesión de un Consejo Regional, será de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros asistentes.</p>	<p>Se armoniza con la duración del cargo de Consejero Nacional</p>	<p>-</p>
<p>ARTICULO 18. En su primera Sesión, el Consejo Regional elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y, además un Director Regional.</p>		<p>- No se modifica.</p>
<p>ARTICULO 19. Serán obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales, las señaladas en el Artículo 14, con excepción de las consignadas en las letras h), i), j), m), n), o), p), q), y r). En cuanto a la señalada en la letra h) del Artículo 14, les corresponderá administrar previa delegación, los fondos que el Consejo Nacional les asigne y de acuerdo a las instrucciones de este último Consejo. Finalmente, les corresponde formar el Registro de los socios inscritos dentro de su territorio jurisdiccional y comunicar al Consejo Nacional, en el mes de marzo de cada año, la nómina de sus médicos veterinarios activos.</p> <hr/> <p>Son facultades del Consejo Regional:</p> <p>Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional: a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Médico Veterinario y por el regular y correcto ejercicio</p>	<p>Los Consejos Regionales deberán cumplir con las letras a, b, c, y d.</p> <p>Deberán respetar los lineamientos administrativos que decida el Consejo Nacional y, podrán solicitar hasta el 70% del patrimonio que se recaude por concepto de cuotas de sus socios para desarrollar autónomamente actividades de su interés gremial regional. Sin perjuicio de ello, tendrán derecho a presentar proyectos al Consejo Nacional, administrarlos y rendir cuenta de sus resultados según corresponda.</p> <p>Además, deberán convocar a elección de su directiva durante el mes de septiembre, tres meses antes del desarrollo de las elecciones regionales, informando de esto al Consejo Nacional, quien supervigilará el proceso. Para lo anterior deberán remitir los antecedentes de los</p>	

profesional de sus socios; b) Velar por el cumplimiento de la ética profesional de Médico Veterinario en el ejercicio de esa profesión por parte de sus socios; c) Prestar protección a los miembros del Colegio dentro del ámbito del ejercicio profesional. d) Ejecutar conjuntamente con la Mesa Directiva Nacional las directrices emanadas del propio Consejo Nacional. e) Denunciar a los Tribunales de Justicia el ejercicio ilegal de la profesión de Médico Veterinario. f) Ilustrar a los socios, previa realización de encuestas o por otros medios, acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de Médico Veterinario y todo lo que se relacione con los niveles de oferta ocupacional. g) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Médico Veterinario y representar a esas autoridades las aspiraciones de sus socios. s) Convocar a ampliados nacionales, regionales o por especialidades, a fin de recoger la opinión de dirigentes y/o colegiados sobre la marcha del Colegio, la definición de políticas o sobre cualquier otra materia. Los ampliados nacionales deberán ser convocados cuando lo pidan, a lo menos, la mitad de los Consejos Regionales en ejercicio. t) Nombrar comisiones asesoras permanentes y especiales para abocarse a las materias específicas que se le señale. Un reglamento determinará la composición y funcionamiento de las comisiones permanentes. u) Difundir las actividades del Colegio Médico Veterinario en las Escuelas de Medicina Veterinaria del país.

NO son facultades del Consejo Regional:

h) Administrar y disponer de los bienes del Colegio. Para enajenar y gravar bienes raíces se requerirá acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, citado para el efecto, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en ejercicio. i) Proponer a la Asamblea General

postulantes, con objeto de revisar requisitos formales como idoneidad ética y situación patrimonial (calidad de socio activo y comportamiento previo).

-
- a. Procurar se lleve la contabilidad al día y confeccionar un Balance contable Anual con objeto de rendir cuenta ante la asamblea ordinaria nacional y regional.
 - b. Procurar se lleve un registro de socios al día y tomar las medidas necesarias para permitirles o exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c. Convocar a asamblea cuando sea necesario o deba hacerlo y cumplir sus acuerdos cuando corresponda, todo en conformidad a estos estatutos
 - d. Admitir a trámite denuncias por la conducta profesional de sus asociados, tramitarlas en conformidad a la ley, estos estatutos y el reglamento pertinente y, cuando corresponda, acatar y hacer cumplir las decisiones del Tribunal de Ética.

No son funciones del Consejo Regional:

- e. Contratar personal, constituir comisiones o encargar asesorías cuando sea necesario para el mejor cumplimiento del objetivo y las finalidades del Colegio.
- f. Resolver sobre el ingreso y renuncia de socios, en conformidad a lo prevenido en estos estatutos.

la eliminación de socios del registro en virtud de las siguientes causales: 1.- No acatar los presentes estatutos o los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales del Colegio o por el Consejo Nacional. 2.- Tener una conducta profesional incompatible con los principios de ética que apruebe el Consejo Nacional. 3.- Encontrarse atrasado en más de un año en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales aprobadas de conformidad a estos Estatutos. 4.- Menoscabar el prestigio del Colegio o de sus organismos directivos, en forma de que a juicio del Consejo Nacional, resulten actitudes incompatibles con la calidad de socio del Colegio. j) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos leyes, reglamentos y ordenanzas u otro tipo de disposiciones de carácter legal y que digan relación con los estudios o el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario. k) Recibir y fallar las apelaciones de resoluciones éticas provenientes de los Consejos Regionales. l) Evacuar las consultas o informes que soliciten las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión y que sean de relevancia nacional. m) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio y rendir cuenta de su administración mediante una Memoria y Balance Anuales, que comprenderán el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. n) Crear y mantener revistas científicas y otras publicaciones, en todo tipo de medios de comunicación; premios a obras científicas y memorias en ciencias veterinarias; estímulos y premios a instituciones o personas; promover medios de desarrollo cultural; participar en proyectos públicos o privados de investigación y desarrollo, sean o no concursables; promover y realizar cursos de perfeccionamiento y capacitación. o) Discernir, con el voto conforme de al menos los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, los premios, galardones o recompensas, que se discernan en razón de obras, estudios o proyectos a favor del progreso del país y de la profesión de Medicina Veterinaria. p)

- g. Fijar valores respecto de los servicios o productos que pueda ofrecer la asociación gremial.
- h. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Colegio.

<p>Dictar normas de carácter general, con el voto de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario por parte de los socios del Colegio. q) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales, con facultades hasta para intervenir a esos organismos. r) Proponer a la Asamblea General las medidas administrativas y financieras que se deba adoptar para el buen funcionamiento del Colegio.</p>		
<p>ARTICULO 20. El patrimonio del Colegio estará compuesto: a) Por la totalidad del activo y pasivo del Colegio Médico Veterinario de Chile, creado por la Ley N° 11.901, que exista a la fecha de la presentación del Acta de Constitución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. y de estos Estatutos a la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. b) Los derechos de inscripción en el Registro del Colegio, denominados también cuota de incorporación a esta Asociación Gremial. c) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales que erogaren sus socios. d) Por las herencias, legados, subvenciones y donaciones que recibiere; e) Por los intereses, multas, rentas, dividendos u otros bienes que adquiera a cualquier título. f) El producto de los servicios que preste a sus socios o a terceros, tales como, Cursos de capacitación; Proyectos de investigación; Asesorías profesionales; Procesos de certificación y de acreditación de cursos o asignaturas, carreras, postgrados, clínicas médico veterinarias, etc.; Procesos de Homologación de mallas curriculares; Auspicios o patrocinios a instituciones, eventos, productos, etc.; Evaluaciones de Proyectos; Informes Periciales y en general cualquier actividad profesional de asesoría relacionada con la medicina veterinaria.</p>	<p>El patrimonio del Colegio. -</p> <p>El patrimonio del Colegio estará compuesto por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por la totalidad del activo y pasivo del Colegio Médico Veterinario de Chile, creado por la Ley N° 11.901, por el que exista a la fecha de la presentación del Acta de Constitución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. y, por el que exista en el último balance aprobado por la asamblea con anterioridad a la última modificación de estatutos. b. Los derechos de inscripción en el Registro del Colegio, denominados también cuota de incorporación a esta Asociación Gremial; a. Por las cuotas de incorporación, ordinarias, extraordinarias o especiales que erogaren sus socios. d. Por las herencias, legados, subvenciones y donaciones que recibiere; e. Por los intereses, multas, rentas, dividendos y frutos de sus bienes o activos sobre los que tenga derecho a cualquier 	<p>Sin cambios.</p>

	<p>título, sin importar su naturaleza o clasificación, pudiendo por lo tanto y a modo de ejemplo ser tangibles o intangibles, mueble o inmueble, derechos personales o reales, acciones o derechos sociales, valores financieros o de inversión entre otros.</p> <p>f. El producto de la venta de bienes o prestación servicios, a sus socios o a terceros, tales como, cursos de capacitación; proyectos de investigación; asesorías profesionales; procesos de certificación y de acreditación de cursos o asignaturas, carreras, postgrados, clínicas médico veterinarias, etc.; procesos de homologación de mallas curriculares; auspicios o patrocinios a instituciones, eventos, productos, etc.; evaluaciones de Proyectos; informes periciales y en general cualquier actividad profesional de asesoría relacionada con la medicina veterinaria.</p>	
<p>ARTICULO 21. Los socios del Colegio estarán obligados a contribuir al financiamiento de los gastos de la Asociación Gremial, en la siguiente forma: a) Con una Cuota de Incorporación o derecho de inscripción en el registro del Colegio, que aprobará cada año la Asamblea General Ordinaria de Socios. b) Con una Cuota Ordinaria mensual, o bien semestral, que aprobará cada año la Asamblea General Ordinaria de Socios. b’): Con cuotas especiales ordinarias (mensuales) acordadas entre el Consejo Nacional del COLMEVET y sus asociaciones o sociedades de especialistas. b’’) : Con una cotización mensual equivalente al 50% de la cuota ordinaria pagada por todo Médico Veterinario, durante su primer año de profesión. c) Con Cuotas Extraordinarias que, para fines también extraordinarios, puede aprobar con carácter de general</p>	<p>Se elimina por innecesario.</p>	<p>Sólo hay cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea nacional. En la parte “patrimonio” se indica que podrán cobrarse cuotas de incorporación.</p> <p>Para todos los demás casos:</p> <p>El Consejo Nacional podrá aprobar por la mayoría de sus miembros, convenios y modalidades de carácter general y despersonalizados con objeto de permitir a socios morosos regularizar su situación patrimonial, en caso de acreditar casos urgentes tales como: cesantía, gastos elevados</p>

<p>aplicación para todos los socios, la Asamblea General Ordinaria de Socios; y d) Con Cuotas Especiales, que para fines específicos y que beneficien y/o afecten a determinados socios, apruebe la Asamblea General Ordinaria de Socios. Los miembros honorarios y eméritos a que se refiere el artículo 30, estarán exentos de estas obligaciones.</p>		<p>de salud y otros que se estimaren pertinentes para estos efectos.</p>
<p>ARTICULO 22. Habrá Asambleas Nacionales y Regionales, tanto ordinarias como extraordinarias.</p>	<p>Concepto y tipos de Asambleas. -</p> <p>Concepto</p> <p>La Asamblea es la reunión general de los colegiados convocados de acuerdo con las normas que se establecen en este Título. En ella, cada colegiado tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>Tipos de asamblea</p> <p>La Asamblea puede ser Nacional o Regional según territorio y Ordinaria o Extraordinaria según quién la convoque.</p>	<p>- Se ordena la orgánica del Colegio, se reconocen estamentos que no estaban en el texto estatutario y, se moderniza el sistema de citaciones y votaciones.</p>
<p>ARTICULO 23. La Asamblea Nacional es la autoridad máxima del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. y sus acuerdos, aprobados en conformidad a lo señalado en el artículo 29 de los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus socios.</p>	<p>Eliminados</p>	
<p>ARTICULO 24. Tanto las Asambleas Nacional y Regional Ordinarias, se efectuarán en el mes de abril de cada año, y en ellas los Consejos Nacional y Regionales que ejercieron en el período respectivo, presentarán una Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio en el año anterior y un Balance del Ejercicio financiero correspondiente.</p>	<p>Contenidos de las asambleas nacionales</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará dentro del mes de abril de cada año. En ella, el Consejo Nacional deberá presentar: (i) Balance contable anual y solicitar su aprobación; (ii) Memoria anual de las actividades del colegio; (iii) Líneas de acción para el cumplimiento del objetivo de la asociación gremial y sus fines; y (iv) Valor de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria.</p>	
<p>ARTICULO 25. Se efectuarán Asambleas Nacionales y Regionales Extraordinarias de socios, cuando así lo acuerden el Consejo Nacional o Regionales o lo soliciten tres o más de sus miembros o a lo menos el veinte por ciento o más de los socios activos. Las Asambleas Nacionales y Regionales Extraordinarias serán convocadas para tratar acerca de</p>	<p>La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por: (i) Iniciativa de la mayoría del Consejo Nacional o; (ii) al menos un 20% de socios activos a nivel nacional. Estas decisiones deberán llevarse a cabo mediante solicitud elevada al Presidente del Consejo Nacional del Colegio, quien deberá convocarla dentro de 40 días hábiles siguientes. En</p>	

<p>materias específicas y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de las materias comprendidas en la convocatoria.</p>	<p>ella sólo podrán tratarse los temas que se señalen como propios de la instancia por estos estatutos.</p> <p>Contenidos de las asambleas regionales</p> <p>La Asamblea Regional Ordinaria, se celebrará dentro del mes de mayo de cada año. En ella, el Consejo Regional deberá presentar (a) Memoria anual de sus actividades y; (b) Líneas de acción a nivel regional para el cumplimiento del objetivo de la asociación gremial y sus fines.</p> <p>La Asamblea Regional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por (i) iniciativa del Consejo Regional; (ii) al menos 40% de los socios activos a nivel regional y (iii) al menos dos tercios del total de votos del Consejo Nacional. En ella sólo podrán tratarse temas relativos a la solicitud de celebrar una asamblea nacional extraordinaria, la destitución de un Consejero Regional con la consecuente convocatoria a elección y, la disolución del Consejo Regional.</p>	
<p>ARTICULO 26. Las citaciones a Asamblea Nacional o Regionales, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán hacerse mediante carta dirigida a todos los socios activos a su correo electrónico, o en su defecto mediante carta dirigida a su domicilio registrado en el Colegio, con una anticipación no inferior a quince días a la fecha de celebración de la Asamblea. Además, deberán publicarse un aviso de convocatoria, con inserción del objeto u objetos de la respectivas Asambleas, en un diario de circulación nacional o regional según corresponda, a lo menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, el que deberá también publicarse en la página web del Colegio.</p>	<p>La citación a cualquier asamblea de carácter nacional deberá realizarse por un medio masivo de comunicación nacional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación.</p> <p>Las citaciones de carácter regional, deberán realizarse, por un medio masivo de comunicación regional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación.</p> <p>Todas las citaciones además se enviarán por correo electrónico, con recepción y lectura correspondiente a la dirección registrada por el socio, sin perjuicio de otros medios fidedignos de comunicación.</p> <p>Toda citación deberá contener al menos: (i) qué órgano cita y si es ordinaria o extraordinaria; (ii) el día, hora y lugar de su celebración; (iii) el hecho de tratarse de primera o segunda citación o de ambas a la vez;</p> <p>Existirá una citación a asamblea regional extraordinaria que tendrá ocasión cuando exista abandono de deberes de parte de la directiva de un Consejo Regional, para lo cual el Consejo Nacional convocará a asamblea regional extraordinaria.</p>	

<p>ARTICULO 27. A toda Asamblea Nacional o Regional sea Ordinaria o Extraordinaria, se convocará en forma simultánea en primera y segunda citación para un mismo día, con un intervalo de treinta minutos entre la primera y segunda citación. El quórum para la celebración de una Asamblea será en primera citación, la mayoría absoluta de los socios inscritos que se encontraren al día en el pago de sus cuotas y en segunda citación con los socios al día en sus cuotas que concurren.</p>	<p>Los quóruns para sesionar en asamblea serán el 25% de los socios activos en primera citación y con los que asistan en segunda citación, estas citaciones podrán hacerse para días distintos o dentro del mismo día con al menos 30 minutos de diferencia.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, sin perjuicio de los quóruns y formalidades especiales que se establezcan en estos estatutos y/o la ley.</p> <p>Se permitirá la comparecencia por medios electrónicos, que aseguren una comunicación fluida y continua en la sesión.</p>	
<p>ARTICULO 28. Los acuerdos de las Asambleas Nacional y Regionales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, sin perjuicio de los quóruns y formalidades especiales que se establezcan en estos estatutos y/o la ley.</p>	Sin cambios.
<p>ARTICULO 29. Todas las elecciones de organismos del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., se efectuarán conforme al Reglamento de Elecciones que deberá aprobar el Consejo Nacional. Cada Consejo Regional socializará el Reglamento de Elecciones a sus colegiados mediante carta y/o correo electrónico. Además, dicho Reglamento deberá ser publicado en la página web del Colegio.</p>	<p>Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones de carácter Nacional que supervigilará tanto los procesos eleccionarios normales como los de urgencia, comprendiendo en este último caso las que procedan por vacancia, por remoción o pérdida del cargo de consejero regional o nacional, por disolución del Consejo Regional o por otros que procedan por aplicación de los presentes estatutos, a través de las Comisiones Calificadores Regionales.</p> <p>Tendrá competencia para dirimir reclamos que elevaren los socios activos por inhabilidad para postularse a cargos dentro de la asociación gremial, como por cualquier otra irregularidad dentro del proceso eleccionario.</p> <p>Aprobará el método de votación dispuesto por la Mesa Directiva Nacional y Regional para cada proceso de elección y convalidará o no los resultados de la misma. De todas maneras, se deberá preferir el sistema de votación que permita la mayor seguridad, privacidad</p>	Se crea el TRICEL.

y participación de los asociados, sea electrónico o presencial, teniendo presente las facultades económicas y administrativas del Colegio y sus Consejos.

Las Comisiones Calificadoras Regionales estarán integradas por tres socios con una colegiatura igual o mayor a los cinco años, de intachable conducta ética, los que serán elegidos en la asamblea nacional por simple mayoría de los comparecientes.

Los Tribunales Electorales Regionales se integrarán por socios del Consejo Regional pertinente en asamblea regional, por simple mayoría de los comparecientes.

Las elecciones se llevarán a cabo durante el último mes de diciembre del período de vigencia de los cargos, según lo indicado en el reglamento de elecciones, informando de sus resultados al Consejo Nacional, quien se encargará de organizar la sesión regulada en estos estatutos para efectos de la elección de la Mesa Directiva Nacional

La regulación del proceso de elecciones se hará mediante un Reglamento de Elecciones aprobado por dos tercios del Consejo Nacional, el cual requerirá mismo quórum para ser modificado.

ARTICULO 30. Todo acto desdoroso para la profesión de médico veterinario, abusivo de su ejercicio, o incompatible con la dignidad y ética profesional cometido por un médico veterinario colegiado, podrá ser presentado ante el Consejo Nacional o Regional respectivo, de conformidad con el Código de Ética profesional; y, en su caso, sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, las que deberán quedar registradas en la respectiva hoja de vida: a) Amonestación verbal b) Amonestación escrita c) Multa de hasta veinte

Tuición ética del Colegio a los socios. -

Los socios estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Colegio, quien la ejercerá a través del Tribunal de Ética.

d. Admitir a trámite denuncias por la conducta profesional de sus asociados, tramitarlas en conformidad a la ley, estos estatutos y el reglamento pertinente y, cuando corresponda, acatar y hacer cumplir las decisiones del Tribunal de Ética.

. Función del Tribunal de Ética. -

<p>Unidades de Fomento d) Suspensión de su calidad de miembro del Colegio por un plazo de hasta un año. e) Expulsión del socio y su consiguiente eliminación del Registro del Colegio. El Consejo Nacional aprobará un Reglamento de Instrucción de Sumarios que formará parte del Código de Ética. De la resolución que adopte un Consejo Regional, conociendo de un sumario por actos a que se refiere el primer inciso del presente Artículo, podrá apelarse dentro del plazo de cinco días hábiles ante el Consejo Nacional. La apelación deberá presentarse al propio Consejo Regional que hubiere dictado la resolución, el que deberá elevar el expediente completo del sumario dentro del quinto día al Consejo Nacional para su conocimiento y fallo. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el Consejo Nacional podrá abocarse al conocimiento y fallo de cualquier sumario, cuando el propio Consejo Nacional así lo acuerde. En tal caso, la sentencia que dicte no será susceptible de recurso alguno.</p>	<p>Existirá un Tribunal de Ética Nacional al cual le corresponderá el control, conocimiento y resolución de los cargos que pudiere formular contra un colegiado el Consejo Nacional o Regional a través del Instructor al que se le haya derivado una denuncia interpuesta por un particular contra uno o más asociados.</p> <p>Sus decisiones serán inapelables y comunicadas al Consejo Nacional y al Regional que corresponda, para efecto de su ejecución e inclusión en el Libro de Resoluciones.</p> <p>Un Reglamento aprobado por dos tercios del Consejo Nacional determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y otras, las que deberán respetar siempre los principios del debido proceso. Su modificación requerirá la concurrencia de los dos tercios del Consejo Nacional, previo informe del Tribunal de Ética.</p>	
<p>ARTICULO 31. El Fondo de Solidaridad Gremial tendrá como objeto proporcionar servicios de bienestar para los colegiados que se afilien a él y puedan acceder a sus beneficios. Este fondo podrá auxiliar la realización de actividades de apoyo a los afiliados, considerando la asistencia en sus necesidades económicas personales; el otorgamiento de cuotas mortuorias a los miembros de la familia o beneficiarios de los afiliados fallecidos; y proporcionar otros beneficios especiales, que redunden en el bienestar social, cultural y profesional de los afiliados, de conformidad a las condiciones que se establezcan en el respectivo Reglamento. Excepcionalmente, el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. podrá ser considerado como beneficiario especial de los servicios del Fondo, con los derechos y obligaciones que en particular se fijen en el Reglamento.</p>	<p>ELIMINADO E</p>	
<p>ARTICULO 32. El Fondo de Solidaridad Gremial tendrá patrimonio propio, el que estará compuesto por las cuotas de incorporación y cuotas mensuales que deban cancelar los</p>		

<p>afiliados para mantenerse vigente en el goce de los beneficios que se otorgan; por los recursos que se acumulen en su fondo de reserva; por otros aportes; y los frutos de éstos. Este patrimonio no puede ser destinado a otros fines que los señalados en el artículo anterior. El Fondo de Solidaridad Gremial será dirigido y administrado por un Comité de Administración compuesto por dos miembros elegidos por los afiliados del mismo entre sus socios y otro designado por el Consejo Nacional, quien lo presidirá. Todos los miembros de este Comité deberán ser afiliados al Fondo. El funcionamiento, afiliación y demás aspectos o condiciones de operación de este Fondo serán determinados por un Reglamento a propuesta de dicho Comité y aprobado por el Consejo Nacional por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p>		
<p>ARTICULO 33. El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. reconoce y ampara a agrupaciones de médicos veterinarios dedicados al estudio, perfeccionamiento, capacitación y difusión de las distintas especialidades de la profesión. Por Reglamento del Consejo Nacional se establecerán los requisitos, deberes y obligaciones y demás formalidades que deben cumplir dichas agrupaciones para su reconocimiento y funcionamiento bajo los presentes estatutos.</p>	<p>El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. reconoce y ampara a agrupaciones de médicos veterinarios dedicados al estudio, perfeccionamiento, capacitación y difusión de las distintas especialidades de la profesión. De igual manera velará por el correcto funcionamiento de las comisiones permanentes que funcionan en la actualidad, así como las que se puedan formar en el futuro, según lo que indica el Reglamento de Comisiones Permanentes.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
<p>ARTICULO 34. Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto por al menos veinticinco médicos veterinarios colegiados con sus cuotas al día o bien por mayoría simple de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Dicha reforma de Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los asistentes y ser presentada al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para su aprobación.</p>	<p>Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto por al menos veinticinco médicos veterinarios colegiados con sus cuotas al día o bien por mayoría simple de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Dicha reforma de Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los asistentes y ser presentada al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para su aprobación.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
<p>ARTICULO 35. El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto por al menos veinticinco médicos veterinarios</p>	<p>El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto por al menos el</p>	<p>Se eleva quórum para asamblea de disolución.</p>

<p>colegiados con sus cuotas al día o bien por mayoría simple de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. La propuesta de disolución de estatutos deberá ser votada en Asambleas Generales extraordinarias que se realizarán en todos los consejos regionales, dentro de un mismo mes a partir de la convocatoria, y será aprobada por la mayoría de los afiliados.</p>	<p>70% de los votos ponderados en sesión extraordinaria del Consejo Nacional.</p>	
<p>ARTICULO 36. Si se acordare la disolución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, se cederá en beneficio de la Asociación de Facultades y Escuelas de Ciencias y Medicina Veterinaria de Chile (AFEVET) y si ésta no existiese a esa fecha, a la Facultad de Medicina Veterinaria más antigua del país.</p>	<p>Si se acordare la disolución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, se cederá en beneficio de a las 2 Facultades de Medicina Veterinaria más antiguas del país.</p>	<p><i>Se debería volver a señalar una persona jurídica determinada, como es AFEVET.</i></p> <p><i>Debieran considerarse al menos 2 facultades en forma igualitaria</i></p>
<p>ARTÍCULO 37. Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva Nacional: 1. Dirigir y administrar el Colegio Médico Veterinario, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Nacional y de la Asamblea General y del Presidente. 2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y de la Asamblea General, y realizar las funciones que estos organismos le encomienden. 3. Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso al Colegio Médico Veterinario, y las renunciadas presentadas por los afiliados. 4. Requerir a los Consejos Regionales el pronunciamiento sobre materias específicas. 5. Actuar en nombre del Colegio Médico Veterinario de Chile (A.G.), con amplias atribuciones y poderes para la administración de éste y, en especial, sin que sea limitativo de las facultades que se indican: a) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, adquirir y ceder créditos y derechos. Celebrar toda clase de actos y contratos cuya competencia no esté reservada al Consejo Nacional. b) Celebrar con Bancos e Instituciones Financieras y de Créditos, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Sociedades Civiles y Comerciales y particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas</p>	<p>En la primera sesión, los Consejeros Regionales serán convocados y elegirán en forma separada y por mayoría de votos, una Mesa Directiva Nacional, la que se considerará parte del Consejo Nacional y será inscrito y actuará como Directorio de la asociación gremial ante terceros, registrándose como tal en el registro público que exija la ley.</p> <hr/>	<p>La mesa directiva nacional es el directorio de la asociación gremial y, por lo tanto, tiene todas las atribuciones legales que le corresponden para llevar la marcha del Colegio. Al ser parte del Consejo Nacional y presidirlo, tienen las mismas facultades, sin perjuicio de las que la ley les confiere como directores.</p> <hr/>

corrientes bancarias de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y percibir, cancelar y pagar, firmar recibos de dinero, novar, remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar, endosar, sea en cobranza, para descuento o en garantía o en cualquiera otra forma sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranza y vales o pagaré y cualquier otro documento bancario o mercantil; dar, recibir y retirar documentos, donaciones y valores en custodia y en garantía. c) Contratar personal, fijar sus remuneraciones y ponerle término. d) Citar a sesiones al Consejo Nacional y determinar el día, hora y lugar en que aquéllas deban realizarse, confeccionar su tabla y preparar los antecedentes relacionados con las materias que estos organismos deben resolver. e) Conferir poderes o mandatos para objetos especialmente determinados con el fin de perfeccionar o llevar a efecto los acuerdos de la Mesa Directiva Nacional. Para celebrar los actos y contratos, contraer obligaciones y ejercer aquellas facultades y atribuciones referidas en el presente número, por la Mesa Directiva Nacional actuará el Presidente conjuntamente con algún otro miembro de la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 38. El quórum para sesionar de la Mesa Directiva Nacional, será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Quórum para sesionar.

El Consejo Nacional deberá contar con al menos la mitad de los Consejeros Nacionales para sesionar y, de ellos, al menos un tercio deben formar parte de la Mesa Directiva Nacional.

El Consejo Nacional deberá contar con al menos con dos tercios de los Consejeros Nacionales para sesionar y, de ellos, al menos un tercio deben formar parte de la Mesa Directiva Nacional.

<p>ARTICULO 39. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y si éste faltare registrará el orden de subrogación señalado para este último. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente será subrogado, en orden preferente y sucesivo, por el Secretario General. En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, será subrogado por el Prosecretario. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero Nacional, será reemplazado por el Prosecretario. En caso de ausencia o impedimento del Prosecretario, será reemplazado por el Tesorero Nacional.</p>	<p>El Vicepresidente debe colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia, con todas sus facultades.</p> <p>El Vicepresidente tendrá especialmente la función de coordinación de los Consejos Regionales. Deberá encargarse de llevar los registros de sus asambleas constituyentes, ordinarias y extraordinarias, como también, de la oportuna convocatoria a elecciones en cada Consejo Regional.</p>	<p>- El VP se encarga especialmente de los Consejos Regionales.</p>
<p>ARTICULO 40. Serán funciones del Presidente: a) Representar al Colegio en actos, ceremonias, reuniones, entrevistas de medios de comunicación u otras actividades de carácter oficial en que el Colegio sea invitado a participar o sea consultado. Esta función podrá ser delegada en otro miembro de la Mesa Directiva. b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias al Consejo Nacional o a la Directiva Nacional. c) Supervigilar el funcionamiento del Comité Ético del Colegio. d) Proponer a la Mesa Directiva los nombres de los miembros del Comité de Ética Metropolitano. e) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional y de la Mesa Directiva. f) Presidir las Asambleas Ordinarias y extraordinarias. g) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.</p>	<p>Una vez afinada la tabla, el Presidente del Consejo Nacional dará inicio a cada sesión dando la bienvenida a los presentes y solicitando se deje constancia de la aprobación del acta de la asamblea anterior, <u>para luego dirigir la sesión según la tabla del día.</u></p> <p>El Presidente del Consejo Nacional es a la vez el de la Mesa Directiva del Colegio y lo representa judicial y extrajudicialmente.</p> <p>Como tal, debe presidir las sesiones de Consejo Nacional y las asambleas que convoque, fijando previamente los temas a tratar en una tabla, dirigiendo los debates, dirimiendo empates en la toma de acuerdos y clausurando el debate cuando corresponda.</p> <p>Debe además procurar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se tomen en dichas instancias, velando por la correcta inversión de los fondos del Colegio.</p> <p>En caso de ausencia será subrogado según el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario y luego el director con más antigüedad.</p>	<hr/>
<p>ARTICULO 41. Serán funciones del Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. b) Monitorear el funcionamiento de las comisiones asesoras. c) Realizar las funciones que el presidente le delegue.</p>	<p>El Vicepresidente de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. -</p> <p>El Vicepresidente debe colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia, con todas sus facultades.</p> <p>El Vicepresidente tendrá especialmente la función de coordinación de los Consejos Regionales. Deberá encargarse de llevar los registros de sus</p>	

	asambleas constituyentes, ordinarias y extraordinarias, como también, de la oportuna convocatoria a elecciones en cada Consejo Regional.	
ARTICULO 42. Corresponderá al Secretario General: a) Redactar las Actas de las Sesiones de Consejo Nacional y de las Asambleas, las que serán aprobadas en la próxima reunión, sino fueren objetadas. b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados. c) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados y tramitados en su oportunidad. d) Llevar al día el Libro de Actas y Registros de la Orden, con sus direcciones y demás datos necesarios y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada. e) Despachar, por cualquier medio idóneo, las citaciones a Sesiones que ordene el Presidente. f) Organizar el manejo administrativo de las oficinas del Colegio y hacer cumplir por el personal las instrucciones y acuerdos del Presidente, la Mesa Directiva y del Consejo Nacional. g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social y el archivo.	<p>El Secretario de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. - -</p> <p>El Secretario deberá redactar las actas de toda sesión y asamblea, sometiéndola a la aprobación en la próxima reunión, dejando constancia de observaciones u objeciones. Deberá además llevar el Libro de Actas y el Libro de Correspondencia y Citaciones al día, en forma física y con respaldo digital.</p> <p>En caso de ausencia, lo subrogará el Prosecretario.</p>	Sin cambios relevantes.
ARTICULO 43. El Tesorero estará a cargo de las finanzas del Colegio y tendrá las siguientes funciones, las que podrá delegar en empleados o funcionarios del Colegio, pero siempre bajo su supervisión: a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres del Colegio. b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día la información y control de las mismas, el precio de los servicios que el Colegio preste y todo lo que correspondiere percibir al colegio por cualquier concepto. c) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos del Colegio. d) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Consejo resuelva y pagar los gastos acordados. e) Confeccionar el inventario de los bienes del Colegio. f) Asesorar a la Mesa en la preparación del proyecto anual de presupuesto, el Balance y la cuenta de inversión. g) Confeccionar, mensualmente, un	<p>El Tesorero de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. - -</p> <p>El Tesorero es el responsable de la planificación, organización y coordinación del área contable, con el objetivo de obtener las consolidaciones y estados financieros requeridos por el Colegio.</p> <p>Para ello, velará por los fondos sociales, valores, títulos y demás activos, procurando llevar los libros de contabilidad e inventarios al día, asesorando al Consejo Nacional en la preparación y presentación del presupuesto, balance y cuentas de inversión.</p> <p>Deberá confeccionar un estado de caja mensual, llevando registro del estado de pago de cuotas sociales, de servicios o productos que el Colegio haya prestado a otros, como también de todo ingreso y egreso y sus respaldos contables, siendo responsable del estado de la caja, obligándose a rechazar todo giro no ajustado al presupuesto, o bien que no conste en acuerdo del Consejo o resolución del Presidente, ni recibir pagos sin la debida factura o recibo.</p>	<p>Se entrega una redacción más clara del Tesorero, pero es sustancialmente igual al estatuto vigente.</p> <p>Se añade que podrá contar con asesoría profesional en este ámbito, como normalmente ocurre.</p> <p>De esta manera, el Tesorero es un director que es responsable de la buena marcha contable del Colegio, pero existe un profesional del área a cargo.</p>

<p>estado de Caja con el detalle de ingresos y egresos que se comunicará al Consejo Nacional en la primera Sesión Ordinaria que se realice en el mes calendario inmediatamente siguiente.</p> <p>h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar o prevenir de todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, o que no provenga de un acuerdo previo del Consejo, Mesa Directiva o resolución del Presidente, documentos que deberá conservar ordenadamente. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente.</p> <p>i) Supervisar los aspectos financiero-contables del Fondo de solidaridad Gremial.</p> <p>j) Controlar las adquisiciones de caja chica. El Tesorero podrá delegar parte de estas funciones en el Gerente, en caso de que éste exista.</p>	<p>Además, deberá confeccionar las declaraciones de impuestos al valor agregado, de renta, retenciones de impuesto y toda otra situación en materia contable relativa a impuestos.</p> <p>Por último, deberá llevar la contabilidad de las inversiones que decida el Consejo.</p> <p>En lo posible, las funciones del Tesorero serán encargadas a un tercero o funcionario experto, correspondiendo al titular del puesto en el Directorio supervigilar sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Gerencia Nacional.</p> <p>Las funciones del Tesorero serán encargadas a un tercero o funcionario experto, correspondiendo al titular del puesto en el Directorio supervigilar sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Gerencia Nacional.</p>	
<p>ARTICULO 44. Serán funciones del Prosecretario: a) Subrogar al Secretario b) Realizar las funciones que le delegue el Secretario</p>	<p>En caso de ausencia, lo subrogará el Prosecretario (al Secretario).</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTICULO 45. Serán funciones del Director: a) Supervisar al Fondo de Solidaridad Gremial. b) Subrogar los cargos que determine la Mesa Directiva. c) Cumplir los mandatos o encargos específicos que la Mesa Directiva determine. d) Encargarse de coordinar las actividades de acreditación, certificación, homologación y asuntos de educación superior veterinaria</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina por innecesario.</p>
<p>ARTICULO 46. La Mesa Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá nombrar uno o más colegiados para que apoyen o cooperen en asuntos determinados del ámbito administrativo, gremial, académico u otro relacionado con las funciones propias del Colegio Médico Veterinario. Para lo anterior deberá dejarse cuenta por escrito del nombramiento, el cual llevará la firma de los miembros de la Mesa que concurrieron con su voto al nombramiento y la del o los</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se establecen otros mecanismos de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Directores Nacionales Adicionales B) Comisiones permanentes. <p>Todo lo anterior, sin perjuicio de otras fórmulas no prohibidas de colaboración.</p>

colegiados nombrados y en que se especificarán la o las funciones a desempeñar y el tiempo que durará.